

CG/2023/AGO/75 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA PARA EL PROCESO DE PLEBISCITO 2023, SUS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO, MECANISMOS DE OPERACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SE DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA BODEGA Y AL PERSONAL AUTORIZADO PARA ACCEDER A DICHO ESPACIO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.

- IV. El 10 de mayo del 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0362 por medio del cual se expide la **Ley de Referéndum y Plebiscito**, misma que presenta su última modificación en fecha 24 de mayo del 2014.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 31 de mayo de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- VII. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, signado por los ciudadanos **GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA** en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal **solicitud para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.**
- VIII. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación.

- IX.** El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, **consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.**
- X.** El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, **y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.**
- XI.** El 21 de junio de 2023, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones

que le confiere la Ley Electoral del Estado, solicitó, mediante oficio **CEEPAC/PRE/025/2023**, dirigido a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del organismo Electoral, **que con el apoyo de los diferentes órganos y unidades técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo los actos y procedimientos de carácter interno necesarios para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de la solicitud y se elabore el proyecto de acuerdo que en su caso corresponda.**

- XII.** El 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad, remitió información referente al polígono que se propone como delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo, previa procedencia a dicha solicitud.
- XIII.** El 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- XIV.** El 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el **Acuerdo del presupuesto para llevar a cabo el plebiscito y la compulsas de credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, en atención**

a la petición formulada por el honorable Congreso del estado a este organismo electoral.

- XV.** El 12 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los ***“LINEAMIENTOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”***.
- XVI.** El 12 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio signado por la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su calidad de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual señala que: “considerando las medidas que permitan racionalizar el gasto y apegarse a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria contenidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el presupuesto para la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia del plebiscito, así como para la compulsa de credenciales para votar, que se presentaron a fin de otorgar la categoría de municipio al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, **esta Soberanía considera factible proponer a este Consejo Estatal Electoral que el tope presupuestario para la realización de las actividades antes descritas, se logre ajustar al monto de \$20,000,000.00 veinte millones de pesos 00/100 M.N.”**
- XVII.** El 13 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al H. Congreso del Estado el oficio CEEPC/PRE/847/2023 por medio del cual hace referencia que, atendiendo a la

reducción del 64.19% respecto de la propuesta enviada para otorgar \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), a fin de realizar el plebiscito solicitado, a este Consejo, con el fin de promover la eficiencia de los recursos financieros, materiales y humanos y tomar medidas para racionalizar el gasto, en apego a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria; aunado a la obligación de garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad; planteo la propuesta de ajuste presupuestal para el mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito por la cantidad de \$23,901,624.31 (veintitrés millones novecientos un mil seiscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.).

- XVIII.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Plan Integral y el Calendario** para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- XIX.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la **documentación y materiales de consulta a implementarse en la jornada de plebiscito en el municipio de San Luis Potosí**, así como sus **modelos y especificaciones técnicas**.
- XX.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la **“CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”**.

- XXI.** El 26 de julio de 2013, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se hace del conocimiento de este organismo electoral el Acuerdo JCP/LXIII-LL/280/2023 de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, mediante el cual se autorizó una ampliación presupuestal liquida al presupuesto de egresos del Congreso por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para asignar al rubro específico de desarrollo y ejecución del Plebiscito por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XXII.** El 28 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó una **ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO Y LA COMPULSA DE CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, por la cantidad de **\$20'000.000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.)**, con el objeto de dar cumplimiento a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 5 fracción III, 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- XXIII.** El 28 de julio de 2023, la Dirección de Organización Electoral propuso a la **Comisión Unida de Capacitación y Organización** habilitar el espacio que actualmente ocupa la Coordinación de Archivo como bodega para el resguardo de la documentación que se utilizara para el proceso de Plebiscito 2023.
- XXIV.** El 8 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo de las **"MEDIDAS DE SEGURIDAD**

INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE IMPLEMENTARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DEL PLEBISCITO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 216, NUMERAL PRIMERO, INCISO B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ARTÍCULO 163 Y EL ANEXO 4.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”.

- XXV.** El 8 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO A LA CIUDADANÍA RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN CONOCIDO COMO DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”.**
- XXVI.** El 15 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA QUE SE SOMETERÁ A CONSULTA DE LA CIUDADANÍA EN EL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ”.**
- XXVII.** El 15 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE IMPLEMENTARÁ EN EL PLEBISCITO”.**
- XXVIII.** El 15 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó **“LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE**

LOS PAQUETES DE LA CONSULTA CIUDADANA EN LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN DEL PLEBISCITO”.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la

Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que el artículo 166 numeral 1, y 2 del **Reglamento de Elecciones** señala que los Organismos Públicos Locales **deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales,** las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Asimismo, las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

SEXTO. Que el artículo 167, párrafo 1, del **Reglamento de Elecciones** refiere que la presidencia de los Organismos Públicos Locales informará al Consejo las condiciones

de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad.

SÉPTIMO. Que el artículo 168 párrafos 1 y 2 del **Reglamento de Elecciones** señala que la presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada órgano competente del OPL, **será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora; y solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado** correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

OCTAVO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

NOVENO. Que el artículo 38 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí**, refiere que la consulta ciudadana es el **mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o**

municipal. El citado artículo señala que la Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y **plebiscito**; y que la ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.

DÉCIMO. El artículo 39 de la citada **Constitución Local**, establece que el Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. En los mismos términos señala que **el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios**; además refiere que el plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común; y además menciona que la ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 3º, fracción II, inciso ñ), de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo **organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado.**

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 6º, fracción XXXIX, de la **Ley Electoral del Estado**, establece que se entiende por **plebiscito**, el **mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios**, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 36 de la **Ley Electoral**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 45 de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 3º de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la Ley de la materia, **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Ley citada.**

DÉCIMO SÉPTIMO. A su vez, el artículo 9 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí** refiere que, se entiende por **plebiscito**, la consulta pública a la ciudadanía del Estado para que expresen su opinión, afirmativa o negativa, respecto de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los

municipios, según sea el caso; o **para la formación, supresión o fusión de los municipios**; en el mismo sentido el artículo 10 de la referida Ley de Referéndum y Plebiscito, señala que **podrán someterse a plebiscito, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites ya existentes**, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos. Establece, además que, **tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a la ciudadanía que habite en todo el territorio del municipio que pretenda segregarse.**

DÉCIMO OCTAVO. A su vez, el artículo 15 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, señala que el plebiscito que se realice de conformidad con lo previsto en la misma Ley tendrá carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 3, inciso j) de los Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa De Pozos, San Luis Potosí, señala que son atribuciones y funciones del Consejo aprobar la ubicación de la bodega electoral.

VIGÉSIMO. Que el artículo 8 inciso f) de los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, señala que son atribuciones de la Dirección de Organización Electoral, **vigilar la correcta coordinación y supervisión de los trabajos de instalación y operación de las bodegas, así como de los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo,**

sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las Mesas Receptoras de Opinión.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 166, 167, 168, 169 así como el anexo 5 del **Reglamento de Elecciones** y los artículos 3 y 8 de los **Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa De Pozos, San Luis Potosí**, este Consejo considera viable determinar el lugar que se ocupará como bodega para el resguardo de la documentación y material del proceso de plebiscito 2023; establecer las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la bodega, así como la designación del personal responsable de la misma y el autorizado para acceder a dicho lugar.

I. INSTALACIÓN DE LA BODEGA DEL PROCESO DE PLEBISCITO.

Con la finalidad de mantener un estricto control en la salvaguarda de las papeletas, así como del resto de la documentación, y realizar de manera centralizada las actividades de conteo, sellado, agrupamiento de las papeletas y armado de paquetes de plebiscito, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determinó necesario la instalación y equipamiento de una bodega ubicada en las instalaciones del Consejo, previendo en todo momento, las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad.

Esta medida permitirá tener un mejor control en el manejo e integración de los referidos paquetes de plebiscito, los cuales serán entregados a las presidencias de las mesas receptoras de opinión dentro de los cinco días previos al que deba llevarse a cabo la jornada de plebiscito, así mismo, se garantiza que dicha documentación estará a disposición de la ciudadanía al momento de ejercer su derecho a emitir su opinión en las mesas receptoras de opinión que se instalen.

En virtud de lo anterior, se determinó prever un área que permita el almacenamiento del material y documentación de plebiscito, con el espacio suficiente para el cumplimiento de su finalidad y manejo respectivo, tomando en cuenta las directrices señaladas en el Reglamento de Elecciones, así como de su Anexo 5.

Bajo esos términos, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, considera viable determinar que **el espacio que actualmente ocupa la Coordinación de Archivo sea habilitado como bodega para el plebiscito**, misma que se encuentra en las instalaciones del referido Consejo, siendo el ubicado en Sierra Leona Número 555, Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, toda vez que dicho inmueble cumple con lo siguiente:

- a) Se encuentra alejada y no colinda con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etcétera.
- b) Está retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Está provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Cuenta con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Además, dicho espacio permite el almacenamiento de toda la documentación y material de plebiscito, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Lo anterior toda vez que las medidas del espacio son las siguientes:

- 13.5 metros de largo,
- 5 metros de ancho y

- 95 centímetros de alto.

Por otra parte, no se detectó humedad, filtraciones de agua, cortocircuitos, o afectaciones estructurales evidentes.

II. CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO

Ahora bien, el anexo 5 del Reglamento de elecciones señala que se deberá de elaborar el diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega, para lo cual será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.

- g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

En ese sentido, personal de la Dirección de Organización Electoral realizó un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega de plebiscito, **determinando que se satisfacen los requisitos señalados,**

Por lo anterior, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizó el acondicionamiento correspondiente para que la bodega cuente con los requisitos necesarios que permitan realizar de manera correcta y óptima la operación y seguridad de la bodega, la cual se encuentra en óptimas condiciones para el resguardo de la documentación y material de plebiscito.

III. EQUIPAMIENTO DE LA BODEGA CENTRAL DE PLEBISCITO

El personal de la Dirección de Organización Electoral del Consejo realizó diversas labores de equipamiento, consistentes en suministrar los insumos necesarios para que la bodega cuente con el equipamiento necesario que garantice su adecuado funcionamiento, por lo que se prevé cuente con:

- a) Anaqueles. Toda la documentación electoral se colocará en anaqueles para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.

- c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de no fumar y delimitación de áreas.

IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Para garantizar la seguridad de las papeletas de plebiscito, previniendo alteraciones del orden, así como la comisión de actos y/o delitos que pudieran poner en riesgo la celebración de la Jornada de plebiscito, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, considera necesaria la custodia desde la producción de estos documentos hasta la conclusión del proceso de Plebiscito 2023.

En consecuencia, para dar certeza de las medidas de seguridad en relación con la custodia permanente de la documentación y material a utilizarse en el proceso de plebiscito, para el traslado de la documentación hasta la bodega, se solicitará apoyo para la custodia de elementos de seguridad pública.

Cabe señalar, que a partir de la fecha en que sea recibida la documentación de plebiscito por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la bodega contará con medidas de seguridad mediante el personal de Seguridad Privada que presta sus servicios de vigilancia permanente en las instalaciones de este organismo; asimismo, el área donde se encuentra la bodega, cuenta de manera estratégica con cámara de video instalada para el monitoreo del registro de imágenes y actividades generadas en la referida bodega.

V. DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA ACCEDER A LA BODEGA DE PLEBISCITO.

Con base a lo anterior y de conformidad con el artículo 167, numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana considera viable autorizar al siguiente personal para que tenga acceso a la bodega donde se resguardará la documentación y material electoral del Plebiscito.

NOMBRE	CARGO	TIPO DE ACCESO
CONSEJO GENERAL		
Dra. Paloma Blanco López	Consejera Presidenta	Área de trabajo y de resguardo
Mtra. Zelandia Bórquez Estrada	Consejera Electoral	
Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar	Consejero Electoral	
Mtra. Graciela Díaz Vázquez	Consejera Electoral	
Mtro. Juan Manuel Ramírez García	Consejero Electoral	
Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez	Consejero Electoral	
Dr. Adán Nieto Flores	Consejero Electoral	
Mtro. Mauro Eugenio Blanco López	Secretario Ejecutivo	
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL		
Lic. Arquimides Hernández Esteban	Director de Organización Electoral	Área de trabajo y de resguardo
Mtra. Marcela Guadalupe Gallegos Martínez.	Coordinadora de Organización Electoral	
Mtro. Juan Carlos Rizzoli Ruíz	Coordinador de Asuntos Electorales	
Lic. Miguel Azael García Reyna	Asistente de plebiscito	
Lic. Héctor Huerta Milán	Asistente de plebiscito	
Lic. Adán Israel García Gallegos	Asistente de Plebiscito	
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Lic. Víctor Iván Calderón Arellano	Técnico de Educación Cívica	Área de trabajo y de resguardo

Ahora bien, de conformidad con el artículo 168, numeral 2, así como en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones se les otorgará al personal y funcionarios autorizados por este Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, un gafete distintivo para el acceso a la bodega de plebiscito, tanto para el área de trabajo respectiva como para el área de resguardo de la documentación, el cual contendrá número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello, firma

de la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Dra. Paloma Blanco López, lo anterior para efecto de garantizar un control exacto del ingreso y salida de los funcionarios y/o personas acreditadas para acceder a dicha bodega.

Las representaciones de los partidos políticos del Consejo General podrán acceder a la bodega para verificar que la documentación de plebiscito se encuentra debidamente resguardada, en buenas condiciones y sin muestras de alteración.

VI. HABILITACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA BODEGA, PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y CIERRE; ASÍ COMO DE REGISTRO DE LA BITÁCORA.

Que de conformidad con el artículo 168, párrafo primero del Reglamento de Elecciones, se determina que deberá designarse persona responsable de la bodega, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora. Por tal motivo se designa a:

Nombre del responsable	Cargo	Área de adscripción
Mtra. Marcela Guadalupe Gallegos Martínez	Coordinadora de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA PARA EL PROCESO DE PLEBISCITO 2023, SUS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO, MECANISMOS DE OPERACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, SE DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA BODEGA Y AL PERSONAL AUTORIZADO PARA ACCEDER A DICHO ESPACIO.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente** para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, inciso ñ), 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí; 3 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** el lugar que ocupará la bodega para el proceso de plebiscito 2023, siendo el espacio que actualmente ocupa la Coordinación de Archivo, ubicado en el edificio sede de este Organismo Electoral, asimismo, se da cuenta de las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad referidas en el considerando Vigésimo Primero, fracciones I a la IV.

TERCERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** al personal autorizado para acceder a la bodega de plebiscito 2023, mismo que se encuentra referido en el considerando *Vigésimo Primero*, fracción V del presente acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** habilitar a la persona responsable de la bodega, procedimiento de apertura y cierre; así como de registro de la bitácora, el cual se encuentra señalado en el considerando *Vigésimo Primero*, fracción VI del presente acuerdo.

QUINTO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en los términos legales que correspondan; así también notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para tal efecto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO